

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2015-00131-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GREGORIO PASCUAL FUENTES ARÉVALO
Demandada (o)	NEVIS RANGEL. DIAZ

Visto el informe de Secretaría que antecede, el demandante GREGORIO PASCUAL FUENTES ARÉVALO, solicitó el desembargo de los descuentos de ley del salario que devenga la demandada, por lo anterior el Despacho entra a estudiar la viabilidad de la petición.

CONSIDERACION

Establece el Artículo 597 del Código General del Proceso, que se levantaran el embargo y secuestro en los siguientes casos: “1°. Si se pide por quien solicitó la medida...”

Así las cosas, una vez analizados los términos del convocado levantamiento de la medida cautelar decretada y atendiendo a que este se adecua a las prescripciones de la norma procesal citada, la suscrita funcionaria judicial, atendiendo a la naturaleza resistible del presente conflicto, considera viable aceptar lo solicitado por parte de la parte demandante.

En mérito de los expuesto, RESUELVE

1. LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el sueldo devengado por NEVIS RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.407.637, como docente del magisterio del departamento del Magdalena. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.
2. La copia de la presente decisión judicial, enviada directamente al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional de este Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).
3. Aceptar a la renuncia de términos y ejecutoria de esta providencia

NOTIFIQUESE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO